

Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2024-025

INFORME DE LA VERSIÓN FINAL Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS DEL PROYECTO NORMATIVO REFERENTE A LA “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2018-1012”

13 de diciembre de 2024

INFORME DE LA VERSIÓN FINAL Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS DEL PROYECTO NORMATIVO REFERENTE A LA “MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2018-1012”

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	ANTECEDENTES	3
2	OBJETIVO	5
3	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA	5
4	ACTORES INVOLUCRADOS	6
5	ANÁLISIS	6
5.1	ESTATUS REGULATORIO NACIONAL	6
5.2	ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	7
5.3	PROPUESTA NORMATIVA	7
6	OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS	8
7	PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS	8
7.1	DISPOSICIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS	8
7.2	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A CONSULTAS PÚBLICAS	9
7.3	RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES PREVIAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	9
7.4	FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	9
7.5	ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	9
7.6	OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	9
7.7	APORTES RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO DEL PROCESO	9
8	CONCLUSIONES	9
9	RECOMENDACIÓN	10
10	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1 ANTECEDENTES

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- La Constitución de la República del Ecuador, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, determina:

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el Régimen General de Telecomunicaciones y del Espectro Radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.
- La Ley Orgánica ibídem en el artículo 16, sobre **Telecomunicaciones Reservadas a la Seguridad Nacional**, establece: *“Para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias, cuya competencia corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el uso, gestión y administración de dichas frecuencias corresponderá a los órganos y entes competentes en materia de Seguridad y Defensa. No obstante, en tales casos, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las potestades de regulación y control establecidas en la presente Ley.”.*
- El artículo 94 de la LOT, establece que: *“La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: 1. **Uso eficiente.**- Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente. (...)”.*
- Las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en el artículo 144 de la LOT, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos*

que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información"; y, en el artículo 148 de la Ley ibídem se faculta a la Dirección Ejecutiva para "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, condiciones v plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley."

- En el artículo 148 de la Ley ibídem se faculta a la Dirección Ejecutiva para: "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley".
- La LOT, en la Disposición General Primera, señala que: "Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante", que para la expedición de actos normativos, en todos los casos "se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad" y que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo".
- Con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 el Directorio de la ARCOTEL expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.
- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias.
- Con código PR-CRTEG-01, versión 1.0 de 19 de marzo de 2020, se aprueba el manual del proceso institucional para la creación, modificación y extinción de normativa, cuyo numeral 2 establece:
 - “• La CREG tramitará solamente los proyectos normativos aprobados por el Director Ejecutivo.
 - Los requerimientos de elaboración de propuestas normativas, modificaciones o extinción de normativa que vengan de otras unidades administrativas de la ARCOTEL deberán ceñirse a las instrucciones contenidas en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0021-M de 31 de enero de 2018 (ver anexo 1), a fin de que el Director Ejecutivo disponga lo pertinente.”
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2110-M de 10 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) remite a la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), un informe que contiene los puntos requeridos para incorporar nuevos proyectos o iniciativas de índole normativo al listado aprobado en el Plan Regulatorio Institucional (PRI) del año 2024, en cumplimiento de lo establecido en el manual del proceso creación, modificación y extinción de normativa, código: PR-CREG-01, versión: 1.0, para modificar la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0728-M de 14 de octubre de 2024, la CREG remite a la Dirección Ejecutiva, el informe técnico Nro. IT-CRDE-2024-019, a fin de contar con la aprobación para la inclusión en el Plan Regulatorio Institucional (PRI) del año 2024, de la

modificación del cuerpo normativo que contempla varias canalizaciones de frecuencias constantes en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.

- Mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0728-M, la Dirección Ejecutiva aprueba la inclusión de la propuesta de modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, en el Plan Regulatorio Institucional.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0736-M de 17 de octubre de 2024, la CREG, en función del manual del proceso interno de ARCOTEL de código PR-CREG-01 para la creación, modificación y extinción de la normativa, remitió el informe y la primera versión de la propuesta normativa para la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0737-M de 17 de octubre de 2024, la CREG, solicita a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.
- Con memorandos Nro. ARCOTEL-CRDM-2024-0256-M, Nro. ARCOTEL-CCON-2024-2438-M, Nro. ARCOTEL-CRDS-2024-0174-M de 18 de octubre de 2024 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2141-M de 21 de octubre de 2024, las áreas involucradas de interés de la ARCOTEL presentan las observaciones a la propuesta normativa remitida.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0586-M de 29 de octubre de 2024, la CJUR remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0049, con el análisis de la autoridad competente para emitir la propuesta de normativa planteada.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0792-M de 12 de noviembre de 2024, la CREG pone a consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe y la propuesta normativa para la *“Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*, aprobado; a fin de que, de considerarlo pertinente, se disponga la realización del proceso de Consultas Públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- El Director Ejecutivo mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0792-M, aprueba la ejecución del proceso de Consultas Públicas.
- El 18 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publicó la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL.
- Las Audiencias Públicas se realizaron el 3 de diciembre de 2024 a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.

2 OBJETIVO

Dar cumplimiento tanto a lo determinado en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015, como a los lineamientos establecidos en el manual del proceso institucional para la creación, modificación y extinción de normativa de código PR-CREG-01, presentando, para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el informe de sustento de la versión final y de la ejecución del proceso de consultas públicas del proyecto normativo referente a la *“Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*.

3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROBLEMÁTICA

Actualmente, la normativa técnica aplicable para la asignación de frecuencias para enlaces radioeléctricos del servicio radioeléctrico fijo, de conformidad con el Plan Nacional de Frecuencias (PNF) y las canalizaciones allí señaladas, establecen una diferenciación de uso entre enlaces de

telecomunicaciones y enlaces de radiodifusión, imposibilitando el transporte de información simultánea de estos dos tipos de servicios por la misma infraestructura establecida.

Dentro del Plan Nacional de Frecuencias, en la nota nacional EQA.25, relativa a enlaces radioeléctricos del servicio fijo, se establece que *“Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 31 – 31,3 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas prioritariamente, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos. (...) Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos”*; mientras que en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en su *“ANEXO 1 CANALIZACIONES DE FRECUENCIAS”*, en relación con el uso las bandas y rangos de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, se determina en las características del uso de frecuencia la siguiente excepción: *“Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión”*.

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, con Informe adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2110-M de 10 de octubre de 2024, manifestó que existen requerimientos (trámites Nros. ARCOTEL-CTHB-2021-0004-E de 21 de enero de 2021, ARCOTEL-CJUR-2021-0003-E, ARCOTEL-CTDE-2021-0011-E de 06 de mayo de 2021, ARCOTEL-CTHB-2021-0030-E de 02 de junio de 2021; y, ARCOTEL-CTDS-2021-0019-E de 20 de agosto de 2021) de Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, para establecer la conectividad de medios de comunicación social de radiodifusión de señal abierta, a través de frecuencias para enlaces radioeléctricos para servicios de telecomunicaciones previamente autorizados bajo la canalización establecida en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, identificándose la imposibilidad de uso de estas frecuencias para enlaces auxiliares de radiodifusión.

4 ACTORES INVOLUCRADOS

Se han identificado los siguientes actores que estarían involucrados en la emisión y aplicación de la presente propuesta de normativa.

ACTOR	TIPO	ROL
Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL	Interno	Aprobación de la propuesta de Normativa
Unidades Administrativas Técnicas de la ARCOTEL	Interno	Aplicación de la normativa
Instituciones del Estado a cargo de la seguridad y de la defensa	Externos	Operación del Servicio y aplicación de la normativa.
Técnicos Expertos del Servicio	Externos	Asesoramiento a los Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios
Empresas distribuidoras de equipos	Externos	Proveedores de soluciones técnicas para los operadores

Tabla Nro. 1: Actores involucrados

5 ANÁLISIS

5.1 ESTATUS REGULATORIO NACIONAL

En la nota nacional del Plan Nacional de Frecuencias, relativa a enlaces radioeléctricos se señala:

“EQA.25 En cuanto al servicio fijo:

Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 31 – 31,3 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas prioritariamente, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos.

Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos”.

Si bien la generalidad de la nota nacional EQA.25, establece el uso varias bandas de frecuencias para la operación enlaces radioeléctricos dentro del servicio radioeléctrico fijo, también se especifica que su empleo se encuentra definido en las canalizaciones correspondientes, que para la problemática actual correspondería de forma específica a la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.

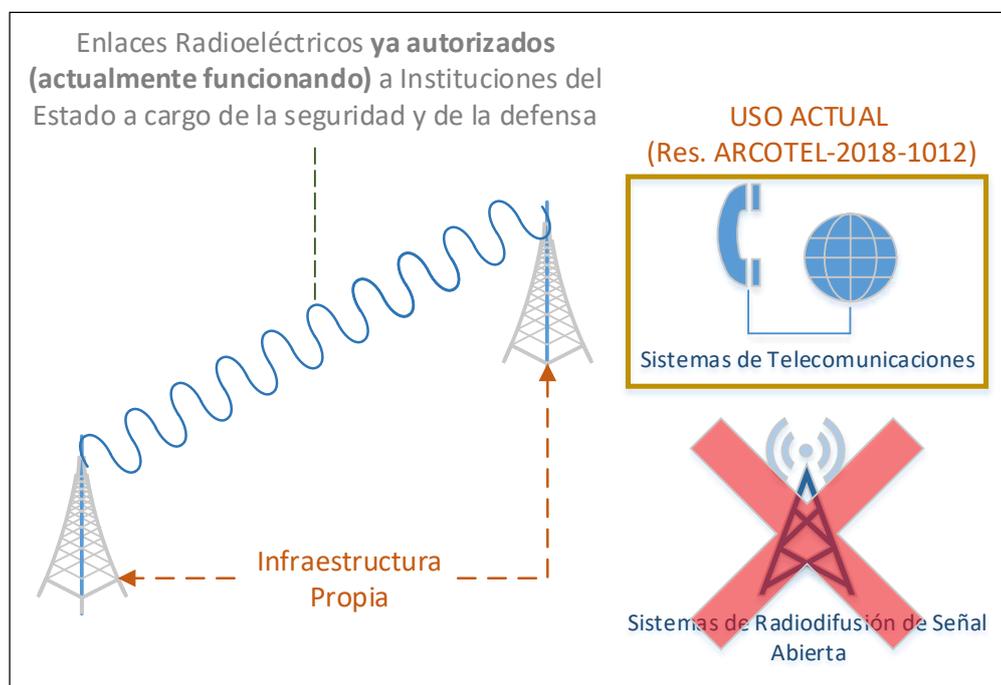
En el artículo 2 de la Resolución antes mencionada que autoriza las canalizaciones de frecuencias que se detallan en el ANEXO 1 de “CANALIZACIONES DE FRECUENCIAS”, en relación con el uso las bandas y rangos de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, se establece en el cuadro de características de cada una, el siguiente texto referente al uso de frecuencias:

“Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión”.

5.2 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

Considerando los requerimientos ingresados a la ARCOTEL, se determina que actualmente no es posible asignar, para enlaces auxiliares de radiodifusión, las bandas y rangos de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14 del ANEXO 1 “CANALIZACIONES DE FRECUENCIAS” de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, a Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que ya disponen enlaces radioeléctricos para fines de telecomunicaciones; es decir, actualmente no pueden reutilizar su infraestructura.

A continuación, se presenta un diagrama en el que se puede visualizar la problemática descrita:

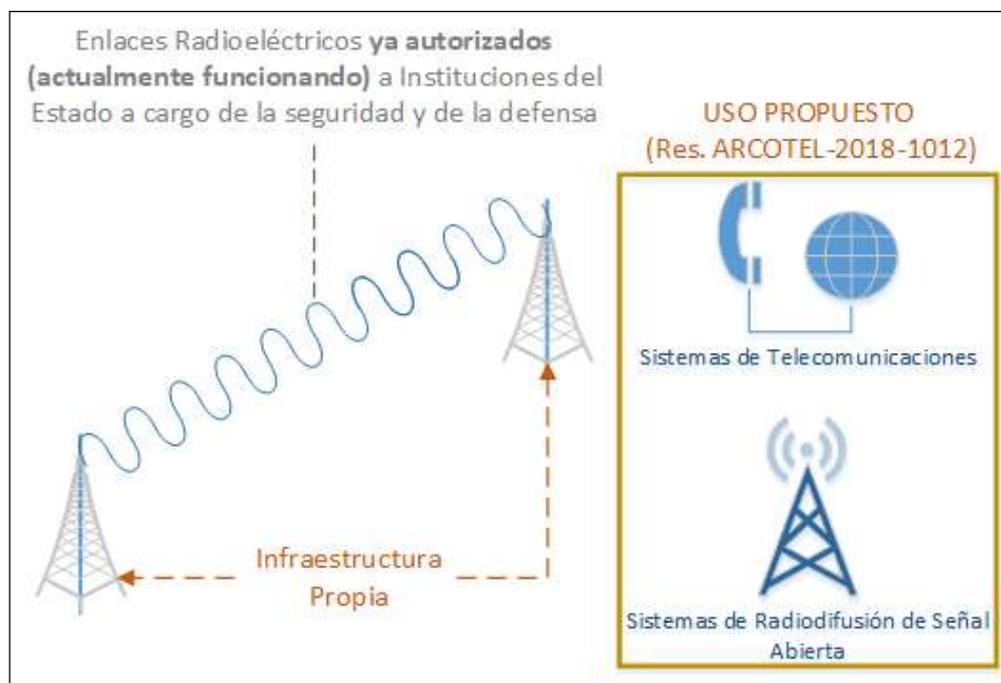


5.3 PROPUESTA NORMATIVA

Por lo anteriormente expuesto se propone, mediante el acto normativo de carácter administrativo pertinente, de conformidad con lo establecido en Código Orgánico Administrativo (COA), permitir que se establezca la salvedad a la excepción establecida para que el empleo de los enlaces radioeléctricos con las canalizaciones descritas en el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-

2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, que ya se encuentran autorizados únicamente a Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, para que sean utilizados como enlaces auxiliares para la conectividad necesaria para los sistemas de radiodifusión que requieran.

A continuación, se presenta un diagrama en el que se puede visualizar la propuesta normativa descrita:



6 OBSERVACIONES INTERNAS, APROBACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS

Una vez culminada la versión V.0 del proyecto normativo referente a la “*Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012*”, se procedió a solicitar observaciones a las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, mismas que remitieron los correspondientes aportes, cuyo análisis se tomó en consideración para la propuesta presentada.

Además de los citados aportes realizados al proyecto de resolución, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0586-M de 29 de octubre de 2024, remitió aprobado el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0049 de 25 de octubre de 2024, en el cual se concluye lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye el proyecto regulatorio presentado por la Coordinación Técnica de Regulación que busca reformar la Resolución No. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, con la cual se expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias, es un acto normativo que debería ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al cumplimiento del proceso administrativo respectivo, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.”

7 PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

7.1 DISPOSICIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0792-M de 12 de noviembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, requirió la realización de Consultas Públicas, en cumplimiento

de la Disposición emitida mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0792-M emitida por el Directorio de la ARCOTEL.

7.2 PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A CONSULTAS PÚBLICAS

Publicación realizada el 18 de noviembre de 2024 mediante Aviso al Público, en la página web institucional de ARCOTEL:

<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/91/modificacion-de-la-resolucion-nro-arcotel-2018-1012>

7.3 RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES PREVIAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Luego del periodo dispuesto para la publicación del proyecto de normativa, desde el 19 de noviembre de 2024 al 28 de noviembre de 2024, se recibieron las observaciones previas a las Audiencias Públicas, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, las mismas que se detallan en el Anexo Nro. 1 del presente Informe.

7.4 FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

La Audiencia Pública se realizó el 3 de diciembre de 2024 a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.

La citada Audiencia contó con transmisión en vivo a través de la cuenta de la ARCOTEL en Facebook: <https://www.facebook.com/arcotel>

7.5 ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

El 3 de diciembre de 2024, con el objetivo de recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa en desarrollo, conforme lo señala la LOT, se contó con la presencia de los siguientes participantes externos:

Nombre	Empresa
Nancy Chicango	CNT EP
Oscar Aguilar	CONECCEL
David Rosales	CONECCEL
Amparo López	CC.FF.AA.

7.6 OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Durante la ejecución de las Audiencias Públicas del referido proyecto de regulación, se recibieron las observaciones, comentarios y sugerencias, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, que se detallan en el Anexo Nro. 1 del presente Informe.

7.7 APORTES RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO DEL PROCESO

No se recibieron aportes fuera del plazo establecido para el proceso.

8 CONCLUSIONES

- La Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL concluyó que el proyecto de resolución referente a la "Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012", debe ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al cumplimiento del proceso administrativo respectivo, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.

- El proyecto normativo antes indicado, previa disposición del Directorio de la ARCOTEL, fue sometido al procedimiento de consultas públicas, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015.
- Dentro del proceso de consulta pública se recibieron observaciones, comentarios y sugerencias tanto de carácter general como específicas al articulado del proyecto, resaltando el hecho que éstas no tienen el carácter de vinculante, ya sea para el desarrollo de este documento o para la propuesta normativa final.
- Resultado del análisis efectuado a los aportes internos recibidos y de conformidad con lo establecido en el manual del proceso institucional de código PR-CRTEG-01 versión 1.0, se remite la versión final del proyecto normativo referente a la *“Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”* para, de ser el caso, la aprobación final de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- La propuesta normativa plantea la salvedad a la excepción establecida en el ANEXO 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, posibilitando de esta manera, el empleo de enlaces radioeléctricos previamente autorizados para fines de telecomunicaciones a Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, para la conectividad de sistemas de radiodifusión.
- De conformidad con lo establecido en el manual del proceso institucional de código PR-CRTEG-01, versión 1.0, la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico, remite la versión final para la aprobación de la Coordinación Técnica de Regulación, del proyecto normativo referente a la modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018.

9 RECOMENDACIÓN

- Una vez que se ejecutó el procedimiento de consultas públicas y se realizó el análisis de las observaciones y recomendaciones generadas, se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación aprobar el presente informe y la propuesta normativa en su versión final, a fin de ponerlos en conocimiento y consideración del Director Ejecutivo para su aprobación.
- Una vez remitida la propuesta normativa versión final y el informe al Director Ejecutivo y en cumplimiento del número 26 del manual del proceso institucional de código PR-CRTEG-01 versión 1, se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación se solicite a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, la emisión del informe jurídico de que la citada propuesta está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.
- Una vez que se cuente con el informe jurídico de que la propuesta normativa está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente, se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación remitir dicha documentación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a fin de que, de considerarlo pertinente, apruebe la normativa y se suscriba la resolución pertinente.

ANEXO Nro. 1

SECCIÓN OBSERVADA DEL PROYECTO NORMATIVO	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	PROPUESTA DE REFORMA	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA (Quien realice las observaciones, comentarios, sugerencias y propuestas)	SE ACOGE (SI) / (NO) / (PARCIALMENTE) / (NA)	JUSTIFICACIÓN
<p>OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL</p>	<p>"Hemos identificado que la presente propuesta no cuenta con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), por lo que se torna necesario recordar a su autoridad que los administrados tenemos el derecho a conocer previamente y opinar respecto de todos los sustentos sobre los cuales el Regulador basa sus decisiones, por esto requerimos ser partícipes de la socialización del Análisis de Impacto Regulatorio previo a discutir cualquier proyecto regulatorio, para garantizar el principio de seguridad jurídica y construcción participativa dentro del entorno sectorial.</p> <p>Por este motivo como ha sido solicitado en reiteradas ocasiones, solicitamos que en la formación de todo proyecto normativo, se dé cumplimiento con lo que manda el Decreto Ejecutivo No. 307, mediante el cual se declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, que conforme a lo prescrito su artículo 1, busca mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad, eficiencia, transparencia y la seguridad jurídica."</p>	<p>N/A</p>	<p>CONECEL S.A.</p>	<p>N/A</p>	<p>No corresponde a una propuesta de reforma al proyecto normativo; sin embargo, se aclara que se siguieron todos los lineamientos establecidos por las Autoridades Competentes, los actores externos tuvieron acceso al informe publicado en la convocatoria al proceso de Consultas Públicas, en el que se detallan todos los aspectos considerados para la construcción normativa.</p> <p>Las mismas observaciones fueron presentadas en las audiencias públicas.</p>
<p>CONSIDERANDOS</p>	<p>"En cuanto a las Fuerzas Armadas, nos gustaría si ustedes lo consideran considerarlas, en los considerandos, el artículo 47 y el artículo 48 del Convenio de la UIT, en el cual se explica que todas las operaciones radioeléctricas de Fuerzas Armadas, en lo posible, se ajustarán a las normativas de cada país."</p>	<p>Incluir en los considerandos el artículo 47 y el artículo 48 del Convenio de la UIT</p>	<p>CC.FF.AA.</p>	<p>NO</p>	<p>No se acoge debido a que son artículos que tratan aspectos específicos relativos las Fuerzas Armadas, y el proyecto normativo habla de manera general de las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en las canalizaciones de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, dentro del cuadro de características de la siguiente manera:</p> <p><u>En donde dice:</u></p> <p>Uso de frecuencias: Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión.</p> <p><u>Sustitúyase por:</u></p> <p>Uso de frecuencias: Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran.</p>	<p>"(...) se propone el siguiente texto: (...) Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo <u>por razones de seguridad y defensa nacional</u>, que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran <u>y siempre que exista disponibilidad, en aplicación de los artículos 57 y 58 de la LOT. (...)</u>"</p> <p>"El espíritu del proyecto normativo es otorgar a las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, la posibilidad de operar enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión en las bandas de 6GHz, 7GHz, 8GHz, 14GHz, 18GHz y 23GHz; bandas que de acuerdo a nuestro <u>Plan Nacional de Frecuencias</u>, se encuentran atribuidos para enlaces radioeléctricos y <u>no para enlaces auxiliares de radiodifusión para Seguridad y Defensa del Estado</u>.</p> <p>Al respecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que para la aplicación de actividades de seguridad y defensa del Estado, debe existir espectro radioeléctrico exclusivo para tal efecto, denominado en la LOT como "espectro reservado". A continuación, remitimos el articulado que apalancan lo señalado: "Artículo 16.- Telecomunicaciones Reservadas o la Seguridad Nacional. Para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se <u>reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias</u>, cuya competencia" (lo subrayado y resaltado me pertenece) "Art. 96.- Utilización.- El uso del espectro radioeléctrico, técnicamente distinguirá las siguientes aplicaciones": (...) <u>5. Espectro reservado: Son aquellos bandas de frecuencias destinadas a la seguridad pública y del Estado.</u>" (lo subrayado y resaltado me pertenece)</p> <p>A la vez, el Reglamento de la LOT señala: "Art. 41.- Espectro de uso reservado.- Son aquellos <u>rangos de frecuencias destinadas a la seguridad pública y del Estado, y que por su naturaleza son de carácter confidencial y secreto.</u>"</p> <p>Así mismo, el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes menciona: "Artículo 63.- Autorizaciones de uso reservado de frecuencias.- De conformidad con el artículo 41 del Reglamento General a la LOT, las entidades públicas encargadas de la seguridad pública y del Estado, podrán solicitar la autorización de <u>uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de carácter reservado</u>; la atención de dichas peticiones tendrá un <u>tratamiento confidencial y secreto</u> para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCCOTEL coordinará con dichas entidades el procedimiento correspondiente.</p> <p><u>Por lo expuesto es claro que la LOT, su Reglamento y el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes señalan que debe existir un espectro específico, de carácter reservado, para temas de seguridad y Defensa del Estado; y que el tratamiento de dicho espectro específico debe tener carácter confidencial y secreto.</u></p> <p>Finalmente, y considerando que las bandas de frecuencias en cuestión se encuentran atribuidas exclusivamente para el servicio fijo, para la operación de enlaces radioeléctricos; es sumamente importante que ARCCOTEL, en el caso no consentido de que atribuya espectro de carácter de uso determinado a operaciones de telecomunicaciones o radiodifusión de uso reservado, garantice que los enlaces de los Operadores de Telecomunicaciones se encuentren libres de interferencia, conforme lo dispone la LOT:</p> <p>"Art. 93.- Gestión: (...) 6. Eliminación de interferencias.- Se debe garantizar el uso de las frecuencias <u>sin interferencias perjudiciales, para lo cual se implementarán adecuados sistemas de monitoreo y control</u>".</p> <p>"Artículo 25.- Derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: (...) 4. Mantener las frecuencias que les hayan sido asignadas, libres de interferencias".</p> <p>En este sentido, ARCCOTEL deberá tomar las previsiones necesarias a fin de garantizar que no se produzcan interferencias con los enlaces de telecomunicaciones asignados en las bandas de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14 de la Resolución ARCCOTEL-2018-1012."</p>	<p>"Uso de Frecuencias: Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo <u>por razones de seguridad y defensa nacional</u>, que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran <u>y siempre que exista disponibilidad, en aplicación de los artículos 57 y 58 de la LOT. (...)</u>"</p>	<p>OTECEL S.A.</p>	<p>NO</p>	<p>- No se acoge considerando que el proyecto normativo referente a la Modificación de la Resolución Nro. ARCCOTEL-2018-1012, en su artículo 2 establece: "excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las <u>Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado</u>", debido a que como este mismo articulado menciona "que podrán emplear sus <u>enlaces radioeléctricos autorizados</u>" (énfasis añadido), el alcance de dicho proyecto esta orientado a permitir el uso de frecuencias ya asignadas a un poseedor de un título habilitante, que en este caso son estas Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, razón por la cual, no se aplican los textos planteados.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en las canalizaciones de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, dentro del cuadro de características de la siguiente manera:</p> <p><u>En donde dice:</u></p> <p>Uso de frecuencias: Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión.</p> <p><u>Sustitúyase por:</u></p> <p>Uso de frecuencias: Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran.</p>	<p>"El espíritu del proyecto normativo es otorgar a las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado, la posibilidad de operar enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión en las bandas de 6GHz, 7GHz, 8GHz, 14GHz, 18GHz y 23GHz; bandas que de acuerdo a nuestro <u>Plan Nacional de Frecuencias</u>, se encuentran atribuidos para enlaces radioeléctricos y <u>no para enlaces auxiliares de radiodifusión para Seguridad y Defensa del Estado</u>.</p> <p>Al respecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que para la aplicación de actividades de seguridad y defensa del Estado, debe existir espectro radioeléctrico exclusivo para tal efecto, denominado en la LOT como "espectro reservado". A continuación, remitimos el articulado que apalancan lo señalado: "Artículo 16.- Telecomunicaciones Reservadas o la Seguridad Nacional. Para la realización de actividades de telecomunicaciones necesarias para la seguridad y defensa del Estado, se <u>reservará frecuencias del espectro radioeléctrico en función del Plan Nacional de Frecuencias</u>, cuya competencia" (lo subrayado y resaltado me pertenece) "Art. 96.- Utilización.- El uso del espectro radioeléctrico, técnicamente distinguirá las siguientes aplicaciones": (...) <u>5. Espectro reservado: Son aquellos bandas de frecuencias destinadas a la seguridad pública y del Estado.</u>" (lo subrayado y resaltado me pertenece)</p> <p>A la vez, el Reglamento de la LOT señala: "Art. 41.- Espectro de uso reservado.- Son aquellos <u>rangos de frecuencias destinadas a la seguridad pública y del Estado, y que por su naturaleza son de carácter confidencial y secreto.</u>"</p> <p>Así mismo, el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes menciona: "Artículo 63.- Autorizaciones de uso reservado de frecuencias.- De conformidad con el artículo 41 del Reglamento General a la LOT, las entidades públicas encargadas de la seguridad pública y del Estado, podrán solicitar la autorización de <u>uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de carácter reservado</u>; la atención de dichas peticiones tendrá un <u>tratamiento confidencial y secreto</u> para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCCOTEL coordinará con dichas entidades el procedimiento correspondiente.</p> <p><u>Por lo expuesto es claro que la LOT, su Reglamento y el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes señalan que debe existir un espectro específico, de carácter reservado, para temas de seguridad y Defensa del Estado; y que el tratamiento de dicho espectro específico debe tener carácter confidencial y secreto.</u></p> <p>Finalmente, y considerando que las bandas de frecuencias en cuestión se encuentran atribuidas exclusivamente para el servicio fijo, para la operación de enlaces radioeléctricos; es sumamente importante que ARCCOTEL, en el caso no consentido de que atribuya espectro de carácter de uso determinado a operaciones de telecomunicaciones o radiodifusión de uso reservado, garantice que los enlaces de los Operadores de Telecomunicaciones se encuentren libres de interferencia, conforme lo dispone la LOT:</p> <p>"Art. 93.- Gestión: (...) 6. Eliminación de interferencias.- Se debe garantizar el uso de las frecuencias <u>sin interferencias perjudiciales, para lo cual se implementarán adecuados sistemas de monitoreo y control</u>".</p> <p>"Artículo 25.- Derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: (...) 4. Mantener las frecuencias que les hayan sido asignadas, libres de interferencias".</p> <p>En este sentido, ARCCOTEL deberá tomar las previsiones necesarias a fin de garantizar que no se produzcan interferencias con los enlaces de telecomunicaciones asignados en las bandas de frecuencias de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14 de la Resolución ARCCOTEL-2018-1012."</p>	<p>"Uso de Frecuencias: Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo <u>por razones de seguridad y defensa nacional</u>, que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran <u>y siempre que exista disponibilidad, en aplicación de los artículos 57 y 58 de la LOT. (...)</u>"</p>	<p>CONECEL S.A.</p>	<p>NO</p>	<p>No corresponde a una propuesta de reforma al proyecto normativo.</p>

